

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA LOCAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LOS MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

ALEGACIONES:	AYUNTAMIENTO LORA DEL RIO
--------------	---------------------------

**Alegación:** En relación al artículo 9, se obliga el ayuntamiento a tener un empleado público con la categoría de técnico que forme parte de la estructura de Protección Civil. Esta exigencia es de difícil cumplimiento en los ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes que podrían encontrar dificultades para integrar a un técnico dentro de la estructura de la Agrupación. Contraviene tanto el artículo 9 como el 59 a lo dispuesto en el artículo 20 en el que se indica que los voluntarios deben prestar servicio gratuito, desinteresado y desprovisto de todo carácter laboral o administrativo. Por otro lado, propone que se cuente con el personal técnico de los funcionarios del 112 de las Delegaciones del Gobierno que precisamente coordinan a toda las Agrupaciones de Protección Civil de los pueblos.

**Valoración:** No se acepta la observación.

**Justificación:** En primer lugar, el artículo 9 no obliga a todos los ayuntamientos a tener un técnico propio en su relación de puestos de trabajo. Nos remitimos al tenor literal del artículo 9.3 en el que se establece que “los municipios con población de menos de 20.000 habitantes prestarán este servicio directamente por el ayuntamiento o a través de una entidad local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial.” Igualmente, en el artículo 9.4 se dispone que “la prestación del servicio de Protección Civil podrá realizarse a través de las entidades e instrumentos para la cooperación establecidas en la normativa aplicable en materia de Régimen Local.”

Por otro lado, la persona alegante parece que confunde la figura del técnico de Protección Civil con la del Voluntariado. El técnico de Protección Civil es una persona sujeta a una relación laboral o funcional con el ayuntamiento o con otro tipo de entidad local. Por tanto, no tiene sentido hacer referencia a que la prestación de servicio ha de ser gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo.

En último lugar, el personal funcionario del 112 de la Junta de Andalucía podrá colaborar con la Administración Local en tareas de asesoramiento en materia de Protección Civil y Emergencias, pero en ningún caso podrá suplir las funciones laborales o administrativas que correspondan a los Ayuntamientos.

EL DIRECTOR GENERAL

Fdo.: Alejandro García Hernández

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba



FIRMADO POR	JOAQUIN ALEJANDRO GARCIA HERNANDEZ	05/03/2024	PÁGINA 1/1
	FERNANDO JALDO ALBA		
VERIFICACIÓN			